



OFORD.: N°1289
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública de 29 de diciembre de 2017.
Materia.: Informa solicitud de acceso a la información pública.
SGD.: N°2018010018716
Santiago, 29 de Enero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
CONSTANZA VALENZUELA HITSCHFELD - Caso(805721)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido, dentro del marco de la Ley de Transparencia, lo siguiente: "*Solicito los siguientes documentos 2017120221223*

2017120221202 2017120221172 2017120212723 2017120217339 2017120210141 2017110205827

2017120209146 2017110197041", cumple este Servicio con informar a Usted:

En relación con los documentos signados con los números 2017120221202, 2017120221172, 2017120212723, 2017120210141, 2017110205827 y 2017110197041, individualizados previamente, informo a Ud. la decisión de acceder a ello, por lo que se ha procedido a adjuntar al presente Oficio tal documentación.

Asimismo, se ha dispuesto que dicha información se encuentre disponible para su consulta en el Sistema de Consulta Electrónica de Documentos de la Oficina de Atención de Público de esta Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

En relación con el documento N° 2017120221223, se ha procedido a dar acceso a dicha información, adjuntándolo a este oficio; no obstante, cabe indicar que en virtud del principio de divisibilidad de la información y, con el propósito de cautelar la información relativa a datos personales en virtud de lo establecido en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, dichos datos contenidos en el documento citado en este párrafo fueron tarjados.

Con respecto a los documentos N^{os} 2017120217339 y 2017120209146, se debe denegar su solicitud de acceso a la información ya que corresponden a información que forma parte de procesos de fiscalización de esta Comisión, cuya conclusión se encuentra pendiente. En consecuencia, se configuran en relación con los documentos referidos, las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que los documentos solicitados corresponden a un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, por cuanto éstos no cuentan con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso a los documentos previamente singularizados, por cuanto de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

b) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión de los documentos antes referidos, cuyo acceso se deniega por este acto, afectaría derechos de carácter personal y derechos de carácter comercial o económico.

c) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N^o 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N^o 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1^o de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas de la Superintendencia de

Valores y Seguros, N^{os} 763-P de 2015 y 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N^o 5734 de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N^o 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N^o 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.



SONIA MUÑOZ CHACÓN
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (S)
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

- 7c741245e306b431e3e9a05952f01513 : 2017120221223.pdf
- 89411594a3af2703cbd7fd3eff46417d : 2017120221202.pdf
- 5c342e02f5952c12c2de2013e8634972 : 2017120221172.pdf
- 386a870e928dfecff0587f1f30edacd : 2017120212723.pdf
- ff44af9537ecc0afd925799f82617424 : 2017120210141.pdf
- 2d4e140d07bb95238e7bb59fe2d877a7 : 2017110205827.pdf
- 7f5c2965fc8ccd9913599d2df57c3e47 : 2017110197041.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20181289816862PDXsGHjDllyOOVWppWRrHYydXXoma